



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 07 002 2023 00130 00
ACCIONANTE:	José Edgar Patiño García
ACCIONADOS:	<ul style="list-style-type: none">• Universidad Libre• Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC
VINCULADOS:	<ul style="list-style-type: none">• Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia• Ministerio de Educación Nacional• Inscritos al proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Secretaría de Educación del Municipio de Medellín_No Rural con el Código OPEC N° 184366..
DECISIÓN	Admite, vincula y asume conocimiento

Recibida por reparto la presente acción de tutela, instaurada por **JOSÉ EDGAR PATIÑO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía 71.742.802, en contra de **LA UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, se procede a decidir sobre su admisión:

De lo narrado en el escrito de tutela y los anexos se considera necesaria la vinculación al trámite constitucional de **LOS INSCRITOS AL PROCESO DE SELECCIÓN N° 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN_NO RURAL CON EL CÓDIGO OPEC N° 184366, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.**

En consecuencia, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE** que realice la notificación a de este proveído, así como la publicación en la página web de las entidades dispuesta para la comunicación de las acciones constitucionales, para lo propio, dichas Entidades adjuntará la respectiva constancia de publicación.

Identificadas como se encuentran las partes, así como la omisión que motivó la solicitud y los derechos fundamentales presuntamente vulnerados y/o amenazados, se desprende que se encuentran satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 10 y 14 de del Decreto 2591 de 1991, en cuanto a la legitimidad para actuar y el contenido de la petición.

En consecuencia, se **ADMITE** la acción incoada y se **ASUME** el conocimiento de la presente solicitud, a la que se le dará el trámite previsto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

OFÍCIESE a las entidades accionadas y las vinculadas, para que a través de sus Representantes Legales o quien haga sus veces, se pronuncien sobre los hechos contenidos en la petición, suministrando la información explicativa que estime pertinente, haciendo el aporte de la prueba documental que pretenda hacer valer o demande la práctica de las que considere conducentes.

La información deberá remitirse a este Despacho, al correo electrónico jpces02med@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un término improrrogable de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

Advirtiéndole que, en caso de no ser rendidos los informes dentro del término establecido, se tendrán por ciertos los hechos manifestados y se entrará a resolver de plano de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FEDERICO GIRALDO CASTAÑO
JUEZ

Honorable
JUEZ REPARTO DE MEDELLIN
E.S.D.

Asunto: Acción de Tutela:
Actor: JOSE EDGAR PATIÑO GARCIA
Accionadas: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD LIBRE

JOSE EDGAR PATIÑO GARCIA, mayor de edad, identificado como aparece la pie de mi firma; actuando en mi nombre y representación, comedidamente manifiesto al Honorable juez, que por medio del presente escrito formule **ACCIÓN DE TUTELA y como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable**: contra **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, por la grave violación de mis derechos fundamentales: i) a la igualdad, ii) debido proceso, iii) al trabajo, iv) a la libertad de escoger profesión v) al libre acceso a los cargos públicos vi) a la dignidad como docente fundada en el mérito académico y experiencia.

I. PETICIÓN

1. Solicito al Honorable Juez, tutelar mis Derechos Fundamentales i) a la igualdad, ii) debido proceso, iii) al trabajo, iv) a la libertad de escoger profesión v) al libre acceso a los cargos públicos vi) a la dignidad como docente fundada en el mérito académico y experiencia; **para evitar un perjuicio irremediable**
2. Como consecuencia de la protección de mis derechos fundamentales, se ordene a las tuteladas que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo de tutela: a) revisar, verificar y aceptar como válido en las etapas del concurso docente de 2022, para que se tenga en cuenta mi experiencia laboral certificada por la Secretaría de Educación de **ANTIOQUIA de dieciséis (16) años, once (11) meses, nueve (9) días**; como docente vinculado a la Secretaría de Educación departamental de **ANTIOQUIA**, certificado por la plataforma oficial humano en línea de la Gobernación de Antioquia y adjuntado a la plataforma **SIMO**, ya que cumple con todos los elementos establecidos por la **CNSC** y en la Ley, para ser considerado válido y tenido en cuenta en el concurso docente.
3. Una vez acreditada mi experiencia conforme al documento público citado, se ordene a la **CNSC** y a la **Universidad Libre**

II. FUNDAMENTOS DE HECHO.

1. Soy docente, del **Departamento de Antioquia**, vinculado como docente de aula en propiedad desde hace más de dieciséis (16) años, once (11) meses, nueve (9) días, para la fecha del documento.
2. Me presente al concurso Docente 2022, para la plaza docente en la OPEC (N° 184366) para docente de área ciencias naturales y educación ambiental (Secretaría de Educación Municipio de Medellín_No Rural), para optar por una de las 127 plazas ofertadas por dicha Entidad Territorial; Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 -Directivos Docentes y Docentes.
3. Superé satisfactoriamente la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL (puntaje 61.55), Prueba Psicotécnica - Docentes de aula (puntaje 72.72), Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula (puntaje Admitido), Entrevista NO RURAL (puntaje 73.80) VA Docentes de aula - NO RURAL (puntaje 49.00), teniendo como resultado total 60.76.

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Entrevista NO RURAL	No aplica	73.80	5
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL	60.0	61.55	65
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	No aplica	72.72	10
VA Docentes de aula - NO RURAL	No aplica	49.00	20
Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula	No aplica	Admitido	0
1 - 5 de 5 resultados			« < 1 » »

Resultado total:

60.76

CONTINUA EN CONCURSO

4. En la Etapa de valoración de antecedentes, acredité ante el **SIMO**, mediante Documento Público, expedido por la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, mi experiencia laboral de más de ocho (16) años de servicio, Certificación que fue expedido mediante el **SISTEMA HUMANO**, que manejan todas las entidades territoriales certificadas, por orden del Ministerio de Educación Nacional.
5. Mi certificado de experiencia laboral, fue expedido sin firmas de la Entidad Territorial certificada, lo cual no le resta ninguna validez, pues es un Documento Público, expedido electrónicamente; en tanto del numeral 4.1.2.2 del anexo técnico de la convocatoria **NO EXIGE** la firma manuscrita de manera explícita para validar el certificado laboral:

“4.1.2.2. Certificación de experiencia. Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Así que:

La norma rectora del concurso de méritos claramente exige la firma **únicamente** cuando la certificación proviene de una persona natural, calidad que lógicamente no ostenta la Secretaría de Educación de ANTIOQUIA -entidad de carácter público-, de ahí que sólo se requiera que esté expedida por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces. De lo que se tiene que las accionadas CNSC y la Universidad Libre no contaban con la potestad de exigir la firma de la certificación laboral con base en una norma que otra cosa determina, negando la continuidad o declarando como inválida mi experiencia en el concurso de méritos, por esta circunstancia.

De otro lado es claro que también existía otra posibilidad concretamente para la expedición del mismo, de acudir a una plataforma virtual para descargarlo;

circunstancia que es aceptada por la Secretaría, pues admite, de un lado, que el certificado de experiencia laboral puede obtenerse de HUMANO EN LÍNEA, sistema de información que permite agilizar y facilitar los trámites, de acuerdo a las políticas de simplificación y digitalización de trámites del Gobierno Nacional, como las prestaciones sociales para los docentes, sistema dispuesto y adoptado legalmente por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**; y de otro lado, que "El Sistema en Línea registra información desde el año 2009 hasta la fecha y sí puede arrojar certificados de experiencia laboral sin la firma oficial de la entidad,

Razón por la cual podía ser consultado por las tuteladas, lo cual hace más patente la violación de mis derechos fundamentales.

6. No obstante, dentro de los términos del concurso presenté la debida reclamación con **Radicado de la CNSC No. 671173910**, (La certificación laboral generada por la secretaria de educación de Antioquia fue expedida de manera virtual sin firma, hecho que no es de control o responsabilidad mía, así la generaron y así se envió. Se solicitó una nueva y ya tiene firma, adicional se anexa una historia laboral para soportar el documento de experiencia. Y citando Decreto 1083 de 2015 en su "ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas...
...Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:
1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.
4. En ninguna parte solicita este documento esté firmado, solo que sea expedido por la autoridad competente, hecho que cumplí a cabalidad. En espera de su pronta respuesta.)
7. Por la falta de valoración de mi experiencia laboral, solicité a la Secretaría de Educación se enmendara el error administrativo y se certificara mi experiencia laboral con las respectivas firmas. La gobernación de Antioquia, a través de su Secretaría de Educación reconoció dicho error y certificó con firma la experiencia laboral como docente, la cual adjunte junto con mi reclamación a la Universidad Libre.



LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: **PATINO GARCIA JOSE EDGAR** identificado con C.C. número 71742602 expedida en Medellín (Ant), ingresó a esta entidad [redacted] hasta la fecha. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 3BM, en el(la) i. E. R. Granizada, en la ciudad de Copacabana (Ant), con tipo de nombramiento Propiedad, con una asignación básica mensual de \$.604.488 e ingresos adicionales por 0.

Total días: 8.187
Tiempo total: 9 Día(s) 11 Mes(es) 16 Año(s)

HISTORIA LABORAL:

No se figura Historia Laboral para las fechas dadas

Se expide a solicitud del interesado en Medellín (Ant), a los 20 días del mes 06 de 2023 para .

ANA MILENA SIERRA SALAZAR
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

8. La Universidad Libre, rechazo de plano los documentos públicos aportados mediante comunicación del pasado mes de agosto, manifestando:

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a dar respuesta de fondo a su solicitud en los siguientes términos:

Atendiendo a su solicitud de validar la certificación laboral expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia, la cual indica que labora desde el 12/7/2006 hasta

el 24/6/2022; misma que no puede ser válida para la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes en este Proceso de Selección, toda vez que no está suscrita por la autoridad o persona competente, tal como se evidencia a continuación: (...)

(...) En virtud de lo expuesto, los documentos aportados por el reclamante en el aplicativo SIMO por fuera de los plazos establecidos, no son objeto de valoración;

(...) Así las cosas, las reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO en los términos oportunos antes señalados. En este orden de ideas, la Universidad Libre debe respetar las reglas y cronograma del concurso en igualdad de condiciones para todos los participantes, por lo cual no es posible revisar los documentos adicionales presentados por fuera del término establecido para ello. En virtud de lo expuesto, los documentos aportados por el reclamante en el aplicativo SIMO por fuera de los plazos establecidos, no son objeto de valoración; por lo tanto, se procede a rechazarlos por extemporáneos, decisión contra la cual no procede recurso alguno. En atención a lo expuesto, se recuerda que en los términos del artículo 2.4.1.1.5. del Decreto 1075 de 2015, los Acuerdos del Proceso de Selección y su Anexo, se constituyen en la norma reguladora de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el presente Proceso de Selección por Mérito. Con los anteriores argumentos fácticos y legales, CONFIRMAMOS el puntaje de 49.00 publicado el día 15 de junio de 2023 en la prueba de valoración de antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, los Acuerdos y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

9. Me encuentro actualmente en el puesto 163 del listado de aspirantes a cubrir las 127 plazas ofertadas por la OPEC, pero con la no aceptación de mi experiencia laboral, es evidente que estoy quedando por fuera de la oportunidad o posibilidad de acceder al cargo, habiendo superado el concurso, tener la idoneidad, los títulos y la experiencia, debidamente certificada para acceder de acuerdo a la Constitución y a la Ley a un cargo público docente, en caso de aprobar esta experiencia, quedaría cerca del puesto 60 otorgando una gran posibilidad de acceso.
10. Siendo actualmente un funcionario público (docente) de la gobernación de Antioquia encuentro negligente y sumamente burocrático, el hecho que no sea reconocida la experiencia que estoy ejerciendo desde hace más de 16 años hasta la actualidad y solo cambiaría el ente territorial regulador ya que me estoy presentando para el Municipio de Medellín para el mismo cargo y con las mismas funciones. Motivo de sobra para reconocer la experiencia adquirida y que me da ventaja sobre aquellos que no la tienen con los que en la actualidad me están igualando.
11. A esta altura del proceso de Selección del concurso DOCENTE 2022, **el proceso de selección NO ha concluido con la elaboración y firmeza de la lista de elegibles.**
12. Como precedente la tutela 850013333003-2023-00165-00 y la tutela Rdo. 05-887-31-84-001-2023-00074-01, se radicaron en similar e igualdad de condiciones y fallaron a favor del Actor, notando el accionar recurrente que los documentos expedidos en la plataforma humano en línea, se envían sin firma puesto que son generados por la entidad competente para tal fin.

13. EL PERJUICIO IRREMEDIABLE.

Con las decisiones de la tuteladas, se causa un perjuicio irremediable, el cuales inminente: a) es cierto por cuanto afecta mi derecho a la igualdad, pues me sometí en igualdad condiciones a un concurso sin número de aspirantes al concurso docente, el cual logre superar, pero por una exigencia que no está claramente establecida en los reglamentos del concurso, me quedo sin posibilidad de acceder a este cargo, teniendo como pocos el mérito para ello, debido a un error ajeno y con un criterio extralegal.

El mecanismo efectivo de la protección de mis derechos es la Acción de TUTELA, en tanto el concurso no ha llegado a su etapa definitiva y es por ello, que la actuación del Juez Administrativo no es posible, por cuanto los actos que vulneran mis derechos son actos administrativos de trámite y sobre los cuales

existe manifestación expresa de no proceder ningún recurso, puesto que el pronunciamiento se hace resolviendo mi reclamación.

El Perjuicio es inminente, ya que no tengo otra forma de proteger mis derechos fundamentales y la violación al debido proceso al desestimar un documento público expedido por Autoridad Pública competente, en cumplimiento de los reglamentos del concurso, pero desviados por las TUTELADAS, al exigir firma en la acreditación de la experiencia y al desechar, como plena prueba el Documento expedido por el ente regulatorio, la Secretaría de Educación, en donde reconoce el error, son suficientes para que se me hubiese incluido la experiencia dentro del Alcance del Debido Proceso – Formas propias de Cada Juicio y Contradicción; derechos Constitucionales de aplicación inmediata. c) su mitigación es urgente, por lo que la vía adecuada para la salvación de mis derechos es la acción constitucional de tutela; para evitar la afectación de inmediata y grave de los mismos, y dado que se encuentra próximo en cierre de las reclamaciones en el proceso.

Lo anterior está a tono con lo manifestado por la H. Corte Constitucional, sobre la Procedencia de la Acción de Tutela para un concurso Público de Méritos Sentencia T - 081 de 2022

“1. Como resultado de las *sub-reglas* jurisprudenciales analizadas en la parte motiva de esta providencia, la Sala concluyó lo siguiente:

- i) La acción de tutela no es, por regla general, el mecanismo judicial dispuesto para resolver las controversias que se derivan del trámite de un concurso de méritos, en particular, cuando se han dictado actos administrativos susceptibles de control por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, como ocurre, cuando ya existe una lista de elegibles, pues tal materia puede ser objeto de debate a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en donde, además, se podrá solicitar la suspensión provisional de los efectos de dichos actos.
- ii) Excepcionalmente, la acción de tutela puede ser procedente, de forma definitiva, para resolver controversias relacionadas con los concursos de méritos, cuando el mecanismo judicial de defensa dispuesto en el ordenamiento jurídico (a) no es *idóneo* para resolver el problema jurídico; o (b) cuando no es *eficaz* para hacer cesar la vulneración de los derechos. Asimismo, la acción de tutela podrá ser procedente, de manera transitoria, cuando el juez constitucional verifique el riesgo de configuración de un perjuicio irremediable, caso en el que se podrán adoptar órdenes temporales, mientras que el afectado acude ante el juez natural del asunto para definir la controversia.
- iii) En línea con lo anterior, de forma excepcional, la Corte ha señalado que la acción de tutela es procedente de forma definitiva para resolver controversias relacionadas con concursos de méritos, cuando (a) el empleo ofertado en el proceso de selección cuenta con un periodo fijo determinado por la Constitución o por la ley; (b) se imponen trabas para nombrar en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles; (c) el caso presenta elementos que podrían escapar del control del juez de lo contencioso administrativo, por lo que tiene una marcada relevancia constitucional; y (d) cuando por las condiciones particulares del accionante (edad, estado de salud, condición social, entre otras), a este le resulta desproporcionado acudir al mecanismo ordinario.

4. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA - REQUISITO DE SUBSIDIARIDAD - CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

I) JURAMENTO.

Bajo la gravedad el juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción de la presente Acción juro que no he acudido a la Jurisdicción a reclamar por vía de tutela, por los mismos hechos y derechos de que trata el presente libelo.

PETICION.

1. Que sean revisados y de ser necesario verificada la información contenida en este escrito directamente con la secretaria de Educación de Antioquia, quien aporta y tiene de primera mano la información suministrada.
2. Que la CNSC y la Universidad libre corrijan el puntaje teniendo en cuenta la experiencia en la valoración de antecedentes y me den la oportunidad que merezco de entrar a los elegibles para la oferta publicada.

VI. NOTIFICACIONES

ACCIONADOS NOTIFICACIÓN

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en la carrera 16 N°53-40, Bogotá D.C., Colombia. PBX 57 (1) 3259700. Fax 3259713.

Correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Universidad Libre de Colombia, Carrera 70 No. 53-37 CAN -Bogotá – Colombia –

Teléfono: (601) 3821000.

Correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

ACCIONANTE Y NOTIFICACIÓN

JOSE EDGAR PATIÑO GARCIA

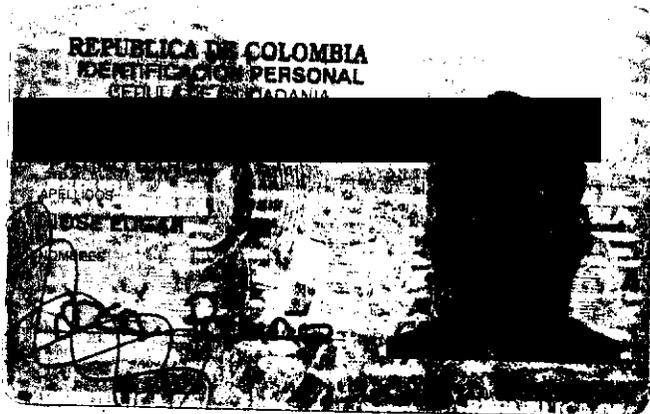
Correo Electrónico: [REDACTED]


JOSE EDGAR PATIÑO GARCIA



OFICINA JUDICIAL MEDELLIN
Presentación a: *Jose Edgar Patiño*
71762802
15 SET. 2023

CC	PRE	Pre	Personal	Oficinas / Puntos	Sustitución P.
Compareciente:					
Firma:	<i>l.e.s</i>	Folios:			<i>24</i>



INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
REPUBLICA DE CIUDADANIA



A-0100100-00111721-M-0071742802-20081025 8004840563A 1 2080025661